

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó, en sesión pública, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-018/2017, el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Consejos Distritales), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 17 de agosto de 2017, así como una Nota Aclaratoria publicada el 14 de septiembre de 2017 en la citada Gaceta.
- IV. El 28 de junio de 2019, el Consejo General aprobó, en sesión pública, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, el Manual para el uso

incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Manual de Lenguaje).

- V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al virus "SARS-CoV2" (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

- VI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

- VII. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO."; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

- VIII. El 30 de abril de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- IX. El 25 de septiembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el "Vigésimo segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo

Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la modificación a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" en el que se establece que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

- X. El 22 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2020, acordó remitir al Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un trabajo digno, en cual se debe garantizar las condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de

México, así como los procesos de participación ciudadana; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).

3. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
5. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen

por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

6. Que en los artículos 52 y 53 del Código, se señala que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos. Éstas son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, contando con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.
7. Que el artículo 115 del Código, señala que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
8. Que el artículo 116 del mismo Código, establece que los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, son la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General. También son integrantes con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la Secretaria o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.

9. Que el Manual de Lenguaje funge como instrumento normativo y herramienta institucional que permite nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por lo expuesto, con las presentes reformas se ajustará las disposiciones del Reglamento de Consejos Distritales, a efecto de utilizar un lenguaje institucional y organizacional, que permita de identificar a las personas de manera no estereotipada.
10. Que para atender las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia por la COVID-19 y, a efecto de proteger la salud y garantizar las mejores condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, se adicionan al Reglamento de Consejos Distritales las disposiciones normativas que permitan celebrar sesiones de manera virtual o presencial, mediante el uso de herramientas tecnológicas.
11. Que las reformas planteadas, permitirán de manera permanente, es decir, aún después de superada la emergencia decretada por la COVID 19, que las sesiones de los Consejos Distritales y sus Comisiones puedan celebrarse de manera presencial, virtual o mixta. Por ello, el uso de las herramientas tecnológicas será un elemento esencial para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, y permitirá a su vez, garantizar la salud y bienestar de sus integrantes.
12. Que, con estas reformas, para el caso de que la presidencia del Consejo Distrital y de las Comisiones determinen que la celebración de la sesión

correspondiente sea de manera virtual o mixta, se adiciona el requisito de señalar en las convocatorias correspondientes su modalidad y, en su caso, la plataforma digital por medio de la cual se celebrarán dichas sesiones.

13. Que, para efectos de cumplir con el principio de transparencia, las votaciones que se realicen en las sesiones que se celebren en modalidad virtual o mixta, deberán ser de forma nominal.
14. Que en cumplimiento a lo señalado en el Antecedente X de este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, inciso c) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento de Consejos Distritales, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas y el uso incluyente del lenguaje, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

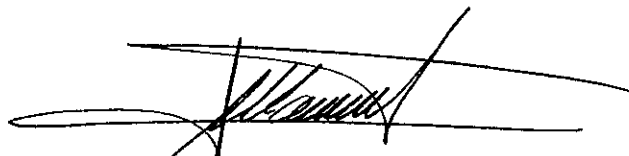
SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

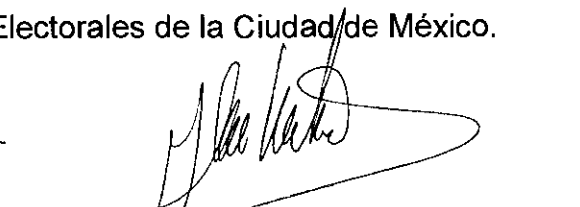
CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/094/2020

ANEXO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 52, 53, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, y 76; se reforman las denominaciones del Capítulo II del Título Segundo; del Título Cuarto y del Capítulo I del mismo Título del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Electoral de la Ciudad de México y tiene por objeto regular la integración de los Consejos Distritales, los derechos y obligaciones de las personas Consejeras Distritales, Representantes Distritales de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido, la operación y funcionamiento de éstos, sus sesiones y Comisiones, y el procedimiento para la imposición de sanciones de sus personas Consejeras Distritales.

Artículo 2. ...

A)...

I a IV...

V. Procedimiento: Procedimiento para la imposición de sanciones a las personas Consejeras Distritales del Instituto Electoral;

VI y VII...



B)...

I. ...

II. Comisión: Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral;

III. ...

IV. Comisión Instructora: Comisión Provisional para instruir los procedimientos por presuntas irregularidades las personas Consejeras Electorales Distritales aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral;

ANEXO

V. Personas Consejeras Distritales: Las que integran los Consejos Distritales del Instituto Electoral designadas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VI. Presidencia: Persona Consejera Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de la Junta Administrativa;

VII a XII...

XIII. Presidencia de la Comisión: La persona Consejera designada de la Comisión Distrital;

XIV. Presidencia del Consejo Distrital: La persona Consejera Presidente del Consejo Distrital que corresponda;

XV. Representantes de candidatura sin partido: personas Representantes de candidaturas sin partido con acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

XVI. Representantes de partido político: personas Representantes de los partidos políticos con acreditación ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

XVII. Secretaría: la persona Titular de la Secretaría del Consejo Distrital respectivo;

XVIII. Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

XIX. Secretaría Técnica: Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital respectiva;

XX...

XXI. UTALAOD: Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral; y

XXII. UTAJ: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.



ANEXO

Artículo 5 ...

I y II...

III. En su caso, recibir de la Dirección de Organización la Lista Nominal de Electores a más tardar 30 días antes de la jornada electoral; y

IV. Las demás que les asignen los Consejos General y Distrital, así como las que disponga el Código y demás normativa aplicable

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 6. Las personas Consejeras Distritales tendrán los derechos siguientes:

I a IV...

V. Contar con un correo electrónico;

VI. Solicitar por mayoría a la Presidencia del Consejo Distrital convoque a sesión extraordinaria;

VII. Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la Dirección Distrital correspondiente; y

VIII. Las demás que les señalen el Consejo General, el Código, el Reglamento y la normativa que rige el Instituto Electoral.

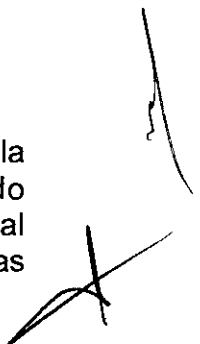
Artículo 7. Las personas Consejeras Distritales tendrán las obligaciones siguientes:

I a V...

VI. Suplir a la Presidencia del Consejo Distrital, ante su petición, en sus ausencias momentáneas durante el desarrollo de las sesiones;

VII a XI...

XII. Asistir, en su caso, al procedimiento de insaculación y capacitación de la ciudadanía que habrá de integrar las Mesas Directivas de Casilla, al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales; así como al procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas



ANEXO

electorales en los términos de las disposiciones legales y de los instrumentos jurídicos que se celebren con el Instituto Nacional o éste delegue la función;

XIII a XV...

Artículo 8. Las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido tendrán los derechos siguientes:

I a V...

VI. Acreditar por escrito, en su caso, con la autorización previa del partido político o candidatura sin partido a quien representa, a un/a representante para la integración de los grupos de trabajo, para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales

VII. Asistir, en su caso, por invitación del Instituto Nacional, al recorrido de lugares para determinar la ubicación de casillas electorales, al procedimiento de insaculación de la ciudadanía que habrá de integrar las Mesas Directivas de Casilla y presenciar el procedimiento de recepción, conteo, sellado y agrupado de boletas electorales en términos de las disposiciones legales y de los instrumentos jurídicos que se celebren con el Instituto Nacional;

VIII. Contar con un correo electrónico;

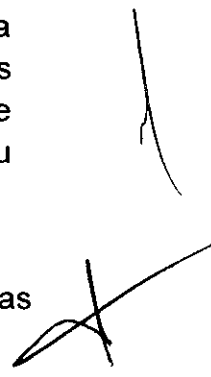
IX y X...

Artículo 9. Las personas representantes de partidos políticos o de candidatura sin partido, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir y permanecer hasta su conclusión, a las sesiones del Consejo Distrital, recorridos y reuniones de trabajo, a las que le convoque la Presidencia del Consejo Distrital.

IV. En tratándose de la expresión de ideas propias y/o en la difusión de toda índole de información, abstenerse de proferir frases y expresiones vejatorias, ofensivas u oprobiosas que pudieran considerarse violencia de género o discriminatorias, así como aquellas que, según el contexto y su relación con lo manifestado, resulten impertinentes;

Artículo 10. En concordancia con lo establecido en el Código, las



ANEXO

Presidencias de los Consejos Distritales, tendrán las funciones siguientes:

I a III...

IV. Solicitar a la Secretaría del Consejo poner a consideración de las personas integrantes del Consejo Distrital, el proyecto de orden del día;

V. Tomar protesta a las personas integrantes del Consejo Distrital y a quienes integren las Mesas Directivas de Casillas;

VI a XV...

XVI. Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización, de las vacantes de las personas Consejeras Electorales de su Consejo Distrital, así como de los motivos que las generen, para sus correspondientes sustituciones;

XVII a XIX...

XX. Realizar las gestiones necesarias para proveer al Consejo Distrital de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de las sesiones virtuales;

XXI. ...

XXII. Recibir las acreditaciones de las personas representantes de partidos políticos o de candidaturas sin partido que habrán de integrar su Consejo Distrital;

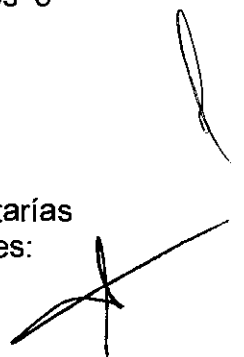
XXIII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las peticiones que la ciudadanía formule a su Consejo Distrital;

XXIV. ...

XXV. Informar inmediatamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y

XXVI. ...

Artículo 11. En concordancia con lo establecido en el Código, las Secretarías de los Consejos Distritales, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:



ANEXO

I...

II. Enviar a las personas integrantes del Consejo Distrital los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día junto con la convocatoria;

III y IV...

V. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la consideración del Consejo Distrital y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las personas integrantes de este;

VI a VIII...

IX. Firmar con la Presidencia del Consejo Distrital los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emita o apruebe el Consejo Distrital, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

X...

XI. Conocer e informar a las personas integrantes del Consejo Distrital sobre los acuerdos tomados por el Consejo General y entregarles copia digital de los mismos cuando así lo soliciten;

XII. Expedir las constancias y los gafetes de identificación que acrediten a las personas Consejeras Distritales y personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido como integrantes del Consejo Distrital, de conformidad con el formato que para tal efecto les proporcione la Dirección de Organización;

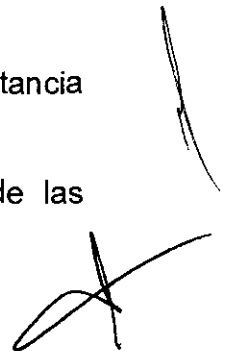
XIII a XXVI...

Artículo 12...

Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones virtuales serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.



ANEXO

Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes de los Consejos Distritales presentes de forma virtual y otras de forma presencial, para lo cual deberán notificar a la Presidencia del Consejo Distrital la forma en que opten para asistir a la sesión, en caso de que se determine que la misma se lleve a cabo en esta modalidad.

En caso de que la Presidencia del Consejo Distrital opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

Artículo 13...

A)...

I...

II. La Presidencia convocará a las personas integrantes del Consejo Distrital por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración;

III y IV...

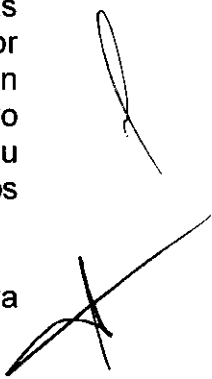
B)...

I. Serán convocadas por las Presidencias de los Consejos Distritales cuando lo estimen necesario o a petición que le formulen la mayoría de las personas Consejeras Distritales, la mayoría de las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido de manera conjunta o separada;

II a IV...

Artículo 14. Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán convocar a las personas Consejeras Distritales y a las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido que integren su Consejo Distrital, de conformidad con los plazos establecidos en el Código para las sesiones ordinarias y extraordinarias según corresponda. Se realizará por escrito o digital y deberá contener el lugar, el día y la hora en que se deban celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso mencionar la plataforma virtual correspondiente, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y el proyecto de orden del día con los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, la documentación respectiva



ANEXO

deberá ser proporcionada a través del correo electrónico que al efecto se proporcione, o bien, mediante las herramientas tecnológicas con las que disponga el Instituto Electoral.

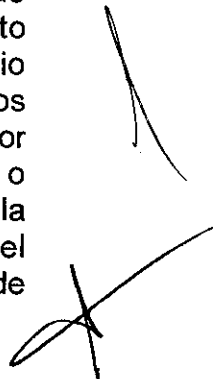
Artículo 15. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar a la convocatoria para la sesión los anexos, información y documentación necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, estos se podrán distribuir, preferentemente, en medio digital; no obstante, podrá hacerse en medio electrónico o a través de correo electrónico a la cuenta que le asigne el Instituto Electoral a quienes integren el Consejo Distrital y se pondrán a su disposición, en forma impresa, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, en la oficina de la Secretaría del Consejo, con el objeto de que puedan ser consultados.

Artículo 16. Las sesiones presenciales de los Consejos Distritales se llevarán a cabo en su domicilio oficial. Cuando a juicio de la Presidencia del Consejo Distrital, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, previa solicitud y autorización de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente, en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral, sesionar de manera virtual o, en su caso, de manera mixta.

Si durante la sesión se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el correcto desarrollo de la misma, el Consejo Distrital definirá si continúan la misma en una sede alterna, de manera virtual o mixta.

De actualizarse el supuesto anterior, la Presidencia del Consejo Distrital lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización.

Las personas integrantes de los Consejos Distritales deberán señalar a la Presidencia del Consejo Distrital, un domicilio para recibir notificaciones dentro del distrito electoral y proporcionar los números de teléfono en los que se pueda localizar y, necesariamente, un correo electrónico, en el supuesto de contar con dichos medios. La notificación se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados electrónicos y en los estrados de la sede Distrital. Si no se encuentra en el domicilio señalado por la persona Consejera Distrital después de su búsqueda en dos ocasiones o se niegan a recibir la notificación, se procederá a notificar mediante cédula, la cual se fijará en el exterior del domicilio y se enviará correo electrónico, el cual corresponderá al proporcionado a la Dirección Distrital, el oficio de convocatoria y los anexos correspondientes.



ANEXO

Para las sesiones virtuales y mixtas, las convocatorias y notificaciones se realizarán a través de los correos electrónicos proporcionados.

Artículo 17. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Distrital, en el domicilio y/o plataforma digital precisados en la convocatoria respectiva. La Presidencia del Consejo Distrital declarará el inicio de la sesión del Consejo Distrital, una vez que la Secretaría del Consejo haya pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum requerido para sesionar, de conformidad con lo señalado en el Código.

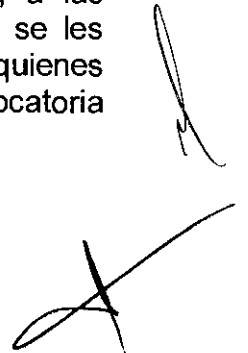
Artículo 18. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum requerido para sesionar, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará por escrito en segunda convocatoria a las personas Consejeras Distritales y a las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido ausentes, quedando notificados en ese mismo momento quienes asistieron en la modalidad convocada.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre del acta circunstanciada referida en este artículo, con las personas Consejeras Distritales y las personas representantes de los partidos políticos o de candidaturas sin partido que concurren a ella. El acta circunstanciada formará parte del acta de la sesión.

Artículo 19. Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguna persona integrante y con ello se interrumpiere el quórum, la Presidencia del Consejo Distrital ordenará a la Secretaría del Consejo verificar tal situación y dar fe de la misma; acto seguido, declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se verificará el quórum, si éste no se integra, la Presidencia del Consejo Distrital suspenderá la sesión y citará para su continuación, en los términos previstos en el artículo anterior, a las personas integrantes que se encuentren presentes en dicho acto y se les tendrá por convocados; por tanto, sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes. Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, la convocatoria correspondiente se realizará mediante correo electrónico.

Artículo 20...

...



ANEXO

...

Las sesiones que sean suspendidas se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Código o la Presidencia del Consejo Distrital establezcan un plazo distinto. Las personas Consejeras Distritales que se encuentren presentes se tendrán por convocadas en dicho acto y sólo se convocará por escrito a quienes estén ausentes. Tratándose de sesiones virtuales y mixtas, la convocatoria correspondiente se realizará mediante correo electrónico, o bien, mediante las herramientas tecnológicas con las que disponga el Instituto Electoral.

Artículo 21. Los Consejos Distritales podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario, por mayoría de votos de las personas Consejeras Distritales presentes. En el supuesto anterior, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo que antecede.

...

Artículo 22. Durante el desarrollo de las sesiones presenciales, las personas Consejeras Electorales votarán de manera económica, es decir, levantando la mano. Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, se realizará mediante votación nominal o a través de la herramienta tecnológica que tengan a su alcance para expresar el sentido de su decisión.

...

El Consejo Distrital a solicitud de alguna persona integrante y mediante votación, podrá modificar el orden del día.

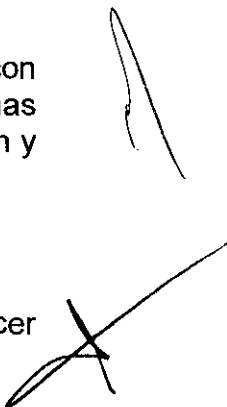
Artículo 23. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia del Consejo Distrital solicitará a la Secretaría del Consejo consultar, en votación económica o nominal, según sea el caso, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

...

En el caso de que un punto del orden del día aprobado esté integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital podrá solicitar se separe para su discusión y votación en lo particular, uno o más apartados.

...

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer



ANEXO

uso de la palabra con la autorización de la Presidencia del Consejo Distrital y no podrán ser interrumpidas salvo por la misma, para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Si la persona que haga uso de la voz se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia del Consejo Distrital lo hará notar. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia del Consejo Distrital le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela, sino hasta el punto siguiente del orden del día.

Artículo 25...

I. Intervendrán una sola vez en primera ronda, por seis minutos como máximo. Concluida dicha ronda, la Presidencia del Consejo Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones. Para dar inicio a la segunda ronda bastará que lo solicite cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital;

II...

III. Al término de la segunda ronda, la Presidencia del Consejo Distrital preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda. Para dar inicio a la tercera ronda de intervenciones bastará que lo solicite cualquiera de las personas integrantes del Consejo Distrital;

IV...

V. Si ninguna persona integrante del Consejo Distrital solicita intervenir en las rondas o una vez que se hayan agotado las mismas, se procederá a la votación del asunto o se dará por enterado el Consejo Distrital, según corresponda;

VI...

VII. La Presidencia del Consejo Distrital, las personas Consejeras Distritales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos cada una/o.

Se entenderá por razonamiento de sentido del voto, el conjunto de



ANEXO

argumentos expresados de manera verbal por la Presidencia del Consejo Distrital o las personas Consejeras Distritales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 26. Durante la segunda y tercera rondas, quienes integran el Consejo Distrital podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia del Consejo Distrital para responder a alusiones personales por una sola vez en cada ronda. De ser el caso, la Presidencia del Consejo Distrital, al final de la intervención de cada persona oradora, otorgará la palabra hasta por un minuto para tales efectos.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia directa a una persona integrante del Consejo Distrital o a su partido político o candidatura sin partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión. No estará permitida la alusión sobre alusión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo Distrital se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del Consejo Distrital, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que, en su caso, se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia del Consejo Distrital podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 27. Todas las sesiones de los Consejos Distritales serán públicas. Las personas asistentes deberán guardar orden durante el desarrollo de la sesión, permanecer en silencio y abstenerse de realizar cualquier manifestación.

Artículo 28...

I...

II. Invitar a abandonar la sesión a quienes no formen parte del Consejo Distrital; y

III...

Artículo 29...



ANEXO

Las personas Consejeras Distritales votarán, en sesión presencial, levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. Cuando se celebren sesiones virtuales o mixtas, la votación se realizará de manera nominal. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor, en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta de la sesión el sentido del voto de las personas Consejeras Distritales.

...

Artículo 30. En ningún caso las personas Consejeras Distritales se abstendrán de votar, salvo que exista algún impedimento que justifique la excusa de alguno de los integrantes del Consejo Distrital para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Presidencia del Consejo Distrital o cualquiera de las personas Consejeras Distritales se encuentren en algunos de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberá excusarse.

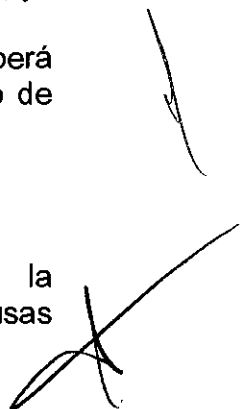
...

a) La persona Consejera Distrital que estime tener algún impedimento deberá presentar un escrito físico o en formato digital, en este último caso al correo electrónico de la Presidencia del Consejo Distrital, de manera previa al inicio de la discusión del punto correspondiente, en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

b) En caso de tratarse de la Presidencia del Consejo Distrital, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previamente al momento de iniciar la discusión del punto particular.

...

Artículo 31. La Presidencia del Consejo Distrital podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna o algunas de las causas siguientes:



ANEXO

I...

II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas integrantes del Consejo Distrital;

III a V...

Artículo 33. De cada sesión de Consejo Distrital se levantará un acta que contendrá, cuando menos, los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones, el sentido del voto de las personas Consejeras Distritales y los acuerdos aprobados. Los proyectos de acta se elaborarán con base en las grabaciones de audio que al efecto se recaben.

La Secretaría del Consejo elaborará el proyecto de acta de cada sesión, mismo que irá sin firmas al calce, y únicamente deberá contener antefirma de validación del titular de la Secretaría, colocada en el margen izquierdo de cada hoja, y lo integrará a la documentación que será enviada junto con la convocatoria a las personas integrantes del Consejo Distrital.

...

Artículo 34. El proyecto de acta deberá someterse para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que corresponda, salvo cuando la misma se realice en días consecutivos o se refiera a la realización de los cómputos, casos en los que será enviada junto con la convocatoria a las personas integrantes del Consejo Distrital para la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo Distrital haya aprobado y será firmada al calce y al margen derecho, exclusivamente, por la Presidencia del Consejo Distrital y por la Secretaría del Consejo Distrital, presentes al momento de su aprobación.

Respecto a la firma de las actas derivadas de sesiones virtuales, se realizarán a través de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Instituto Electoral, o, en su caso, cuando la circunstancias que dieron origen a que la sesión se desarrollará bajo esta modalidad permitan que la firma se haga de forma física.

Asimismo, las actas de las sesiones mixtas serán firmadas de manera autógrafa por los asistentes al recinto y a través del mecanismo indicado en párrafo que antecede, por quienes asistieron de manera virtual.

ANEXO

Las personas integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar por escrito, dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital, copias simples o certificadas de las actas aprobadas.

Artículo 35. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en la que se haya aprobado el acta, contadas de momento a momento, tomando como referencia la hora de cierre, la Secretaría del Consejo deberá remitir, sin anexos, copia certificada de la misma a la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, conservando el original, con sus anexos originales, en el archivo Distrital. En el supuesto de que con posterioridad la Secretaria Ejecutiva requiera los acuerdos aprobados, deberán remitirse de manera inmediata. Cuando sesione de manera virtual o mixta, dicha documentación será remitida a la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico institucional o mediante las herramientas tecnológicas con las que disponga el Instituto Electoral.

Artículo 36. Todos los acuerdos y, en su caso, resoluciones que emitan los Consejos Distritales entrarán en vigor al momento de su aprobación y publicación, excepto cuando el Consejo Distrital respectivo determine otro plazo con base en las circunstancias que concurran en el caso concreto. Asimismo, serán publicados en los estrados de la respectiva sede Distrital y en los estrados electrónicos del sitio institucional de internet, una vez finalizada la sesión, y deberán permanecer en los mismos durante el término dentro del cual puedan ser impugnados, salvo disposición en contrario.

Artículo 37. Las personas integrantes de los Consejos Distritales realizarán las reuniones y recorridos de trabajo derivados de las actividades relacionadas con el proceso electoral que así lo requieran. Para los efectos anteriores, la Presidencia convocará por escrito o de manera digital a las personas integrantes del Consejo Distrital.

Las convocatorias a las reuniones y recorridos de trabajo deberán contener el día, la hora y el lugar en el que se deban celebrar, así como el asunto que las motiva. Únicamente por lo que respecta a las reuniones de trabajo, adicionalmente se deberá precisar si se realizará de manera presencial, virtual o, en su caso mixta, señalando la plataforma virtual correspondiente.

Artículo 38. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con adscripción a la Dirección Distrital, podrán estar presentes y hacer uso de la palabra durante las Reuniones de trabajo y recorridos, para rendir los informes o aclarar los asuntos que así lo requieran.

Artículo 39. Las personas integrantes del Consejo Distrital y demás

ANEXO

participantes deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y recorridos.

Artículo 40. De las reuniones y recorridos de trabajo se elaborará una minuta que contendrá los datos de la reunión, la lista de asistencia y los asuntos tratados. Las minutas serán firmadas por la Presidencia del Consejo Distrital, por la Secretaría del Consejo Distrital y por las demás personas asistentes que así lo decidan.

Respecto a la firma de las minutas derivadas de las reuniones de trabajo virtuales, se realizarán a través de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Instituto Electoral, o cuando las circunstancias que dieron origen a las mismas lo permitan.

Asimismo, las minutas de las reuniones de trabajo mixtas serán firmadas de manera autógrafa por los asistentes al recinto y a través del mecanismo indicado en párrafo que antecede, por quienes asistieron de manera virtual.

...

Artículo 42. Las Comisiones Distritales son instancias colegiadas, conformadas por tres personas Consejeras Distritales con derecho a voz y voto, de los cuales uno de ellos será quien la presida, de conformidad con el acuerdo que apruebe el Consejo Distrital correspondiente.

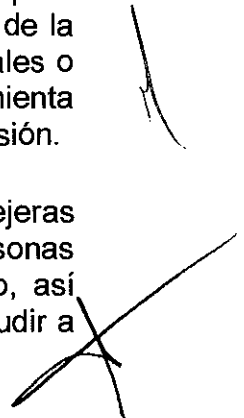
Cuando los trabajos de las Comisiones Distritales así lo ameriten, éstas podrán designar a la persona que desempeñe la Secretaría Técnica de la Comisión, persona que será elegida de entre las personas Consejeras Distritales que la integren.

...

...

Las personas Consejeras Distritales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad. Tratándose de sesiones virtuales o mixtas, se realizará mediante votación nominal o a través de la herramienta tecnológica que tengan a su alcance para expresar el sentido de su decisión.

Las Presidencias de los Consejos Distritales, las personas Consejeras Distritales, la Secretaría Técnica de los Consejos, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, así como el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional podrán acudir a



ANEXO

las sesiones de las Comisiones Distritales de su respectivo Consejo Distrital, con derecho a voz.

Artículo 43...

I a III...

Las Comisiones Distritales, con excepción de las previstas en la fracción III del presente artículo, podrán conformarse con menos de tres personas Consejeras Distritales, cuando se requieran atender, de manera simultánea, los incidentes relevantes que se presenten en las casillas. Estas Comisiones cesarán una vez concluido el proceso electoral en el respectivo Distrito o cuando así lo acuerde el Consejo Distrital.

Por acuerdo del Consejo Distrital podrán integrarse a las citadas Comisiones de preparación y seguimiento, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la respectiva Dirección Distrital.

...

Artículo 50. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales; en este punto, las personas asistentes a la sesión podrán plantear y exponer los temas que sean competencia de la misma. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 52. La convocatoria deberá contener el lugar, el día y la hora en que deba celebrarse la sesión, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar la plataforma virtual correspondiente, la mención de su carácter ordinario o extraordinario y el proyecto del orden del día para ser desahogado. Además de lo anterior, se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios digitales, no obstante, podrán distribuirse en medio electrónico o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada de manera previa y por escrito a la Secretaría del Consejo Distrital.

Artículo 54. Las Comisiones Distritales sesionarán dentro del domicilio oficial del Consejo Distrital. Cuando a juicio de la Presidencia de la Comisión Distrital, no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, previa solicitud y autorización de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, podrá sesionarse en otro lugar dentro del territorio del distrito electoral correspondiente, en las instalaciones de las

ANEXO

oficinas centrales del Instituto Electoral, o sesionar de manera virtual o mixta.

Si durante la sesión se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el correcto desarrollo de la misma, la Comisión Distrital definirá si continúan la misma en una sede alterna, de manera virtual o mixta.

De actualizarse el supuesto anterior, la Presidencia de la Comisión Distrital lo informará a la Presidencia del Consejo Distrital, quien a su vez informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización.

Artículo 57...

La Presidencia de la Comisión Distrital informará por escrito o, de manera digital, a través de los correos electrónicos proporcionados, a la Presidencia del Consejo Distrital, dentro de las siguientes veinticuatro horas, la cancelación del desahogo de la sesión convocada, quien deberá comunicarlo de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización.

Artículo 58. En el supuesto de que la Presidencia de la Comisión Distrital se ausente temporal o definitivamente de la sesión, esta será presidida por la persona Consejera Distrital que aquella designe para esa única ocasión, siempre y cuando exista quórum para sesionar.

Artículo 61. Los informes serán elaborados por la Presidencia de la Comisión Distrital, quien los someterá a la aprobación de las personas integrantes presentes durante la sesión respectiva.

Artículo 62. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión, la Presidencia de la Comisión Distrital deberá notificar a la Presidencia del Consejo Distrital por escrito o de manera digital, a través de los correos electrónicos proporcionados, los asuntos tratados y, en su caso, deberá entregarle copia del informe o informes aprobados.

La Presidencia del Consejo Distrital enviará a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, una nota informativa a través de la Dirección de Organización, cuyo contenido, temas o puntos a informar serán determinados por la persona titular de esta última.

Artículo 63...

Las minutas contendrán los datos de la sesión, la lista de asistencia y los asuntos tratados y, una vez aprobadas, serán firmadas al calce y al margen por las personas integrantes de la respectiva Comisión Distrital.

ANEXO

...

Artículo 64. La minuta a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada a la Presidencia del Consejo Distrital dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas partir de la conclusión de la sesión correspondiente, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la reciba, deberá remitir de manera física, o bien, de manera digital, a través de los correos electrónicos proporcionados, una nota informativa a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, cuyos temas o puntos a informar, serán determinados por la persona titular de esta última.

TITULO CUARTO

FALTAS Y SANCIONES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DISTRITALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

CAPÍTULO I

FALTAS Y SANCIONES DE LAS PERSONAS CONSEJERAS DISTRITALES

Artículo 65. Son sancionables las acciones u omisiones establecidas en los artículos 70 y 71 de este Reglamento llevadas a cabo por cualquiera de las personas Consejeras Distritales.

Artículo 66. Las personas Consejeras Distritales que incurran en responsabilidad en los términos establecidos por este Reglamento se harán acreedoras a las sanciones previstas en el mismo, sin menoscabo de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 70. Se considerarán faltas leves de las personas Consejeras Distritales, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

I a V...

Artículo 71. Se considerarán faltas graves de las personas Consejeras Distritales, en los términos del presente Reglamento, las siguientes:

I y II...

III. Realizar funciones electorales y trabajos partidistas, al mismo tiempo que desempeñe su encargo como persona Consejera Distrital;

IV. Hacer proselitismo político a favor de algún partido político o candidatura



ANEXO

sin partido o fórmula de candidaturas durante el periodo que desempeñe su encargo como persona Consejera Distrital;

V a X...

XI. Dejar de participar en el Programa de Capacitación de las personas Consejeras Distritales;

XII y XIII...

XIV. Dejar de cumplir con los requisitos para ser persona Consejera Distrital, establecidos en el Código;

XV. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido ante las Mesas Directivas de Casilla;

XVI. Obstaculizar el desempeño de las actividades de las personas observadoras electorales;

XVII Obstaculizar o intervenir en el desempeño de las actividades de las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla;

XVIII a XXII...

Artículo 72...

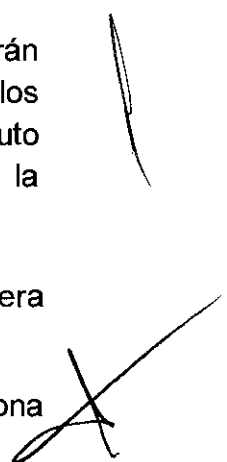
I. La amonestación pública es la llamada de atención enérgica por haber incurrido en una conducta indebida que impone por escrito el Consejo General a las personas Consejeras Distritales; y

II. La remoción es la separación del cargo de las personas Consejeras Distritales, que impone el Consejo General.

Para los efectos de su publicidad, las amonestaciones públicas deberán fijarse, durante el tiempo que determine la resolución respectiva, en los estrados electrónicos y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral y en los del Consejo Distrital de que se trate, una vez que la resolución sea firma o haya causado ejecutoria.

Artículo 73. Se sancionará con amonestación pública a la persona Consejera Distrital que incurra en una falta leve.

Artículo 74. Se sancionará con la remoción de su encargo a la persona



ANEXO

Consejera Distrital que incurra en una falta grave o sea reincidente de faltas leves.

Artículo 75. El procedimiento para la imposición de sanciones consiste en la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas que, relacionadas y ligadas entre sí, tienen como finalidad determinar la procedencia de sancionar a alguna persona Consejera Distrital.

Artículo 76. ...

Cuando por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, deban suspenderse las actividades presenciales dentro de las instalaciones del Instituto Electoral, previa declaración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se deberá ajustar temporalmente el procedimiento previsto en este Reglamento, haciendo uso de herramientas tecnológicas, a efecto de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, el derecho de audiencia y de una adecuada defensa de la persona probable responsable, salvaguardando siempre el debido proceso.

Artículo 79...

...

I...

II. Las personas Consejeras Distritales;

III. Las personas representantes de los partidos políticos con acreditación ante los Consejos Distritales; y

IV. Las personas representantes de las candidaturas sin partido con acreditación ante los Consejos Distritales;

Sin embargo, cuando sea ordenado o solicitado por las autoridades jurisdiccionales, el Consejo General podrá instruir a la Secretaría Ejecutiva presentar una denuncia en contra de una persona Consejera Distrital.

Artículo 80. El escrito de denuncia mediante el cual se hagan del conocimiento del Consejo General las presuntas irregularidades cometidas por alguna persona Consejera Distrital y, en consecuencia, se solicite el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones, deberá presentarse ante la oficina de la Presidencia o directamente en la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del hecho o hechos

ANEXO

que constituyan la supuesta irregularidad; el escrito de denuncia deberá cumplir con lo siguiente:

I a II...

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en la Ciudad de México, o de resultar erróneo o inexistente, las notificaciones se realizarán por estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente;

IV. Señalar el nombre completo de la persona Consejera Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;

V. Contener la narración de los supuestos hechos cometidos por la persona probable responsable que le consten a la parte denunciante, en los que funda su denuncia, así como la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos, enumerándolos y exponiéndolos con claridad y precisión, sin omitir ninguna circunstancia de tiempo, modo y lugar;

VI y VII...

VIII. Contener la firma autógrafa de la persona denunciante o de su legítimo representante, quien deberá acompañar las documentales que acrediten su personería.

Artículo 81. Al día siguiente de que haya recibido el escrito de denuncia, la Presidencia lo turnará, junto con sus anexos, a la Presidencia de la Comisión Instructora para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, emita un acuerdo en el que determine su admisión o desechamiento de plano. La Comisión Instructora deberá analizar de oficio las causales de improcedencia.

Artículo 82. La Comisión Instructora dictará acuerdo de desechamiento de plano del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por una persona Consejera Distrital, cuando se actualice alguna o algunas de las causales de improcedencia siguientes:

I a V...

VI. Que el escrito de denuncia sea presentado en contra de opiniones que las personas Consejeras Distritales manifiesten en el desempeño de sus

ANEXO

funciones, y

VII...

Artículo 83. La Comisión Instructora dictará acuerdo de sobreseimiento del escrito mediante el cual se denuncien las supuestas faltas cometidas por una persona Consejera Distrital, al actualizarse alguna o algunas de las causales siguientes:

I...

II. Que la persona probable infractora renuncie, fallezca o por cualquier causa deje de ser una persona Consejera Distrital, y

III...

Artículo 84. El acuerdo de desechamiento o sobreseimiento dictado por la Comisión Instructora deberá ser notificado a las partes de manera personal y por estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. En contra del citado acuerdo procederá el Juicio Electoral ante el Tribunal, con las reglas que para el mismo establece la Ley Procesal

Artículo 86...

Las demás notificaciones del procedimiento se podrán practicar en estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar. Las notificaciones por estrados surtirán sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que hubieran quedado legalmente hechas; las notificaciones por oficio surtirán efectos el día que se practiquen o se tengan por hechas por disposición legal

Las notificaciones serán realizadas por la Comisión Instructora con el apoyo de la UTAJ.

Artículo 88...

I...

II. Contener el nombre, y apellidos de la persona Consejera Distrital probable responsable y el Consejo Distrital del que forma parte;



ANEXO

III a VI...

III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, los nombres de las personas autorizadas para tales efectos. De no señalarse domicilio en la Ciudad de México, o resultar erróneo o inexistente, las notificaciones se realizarán por estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Dirección Distrital que corresponda.

Artículo 102. Una vez integrado el expediente con los elementos necesarios para resolver el procedimiento de aplicación de sanciones, esto es, una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, formulados los alegatos y no habiendo diligencia pendiente, la Comisión Instructora emitirá un acuerdo declarando el cierre de la instrucción y dentro de los treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que fuere publicado el acuerdo de referencia en los estrados electrónicos, estrados de Oficinas Centrales y del Órgano Desconcentrado correspondiente, procederá a elaborar el proyecto de resolución que una vez aprobado por la Comisión Instructora se remitirá a la Presidencia, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 103. La resolución que emita el Consejo General tendrá como efecto el determinar si ha lugar o no a la imposición de una amonestación pública o a la remoción de alguna persona Consejera Distrital.

Artículo 106. En el supuesto de que el proyecto de resolución no fuese aprobado en el sentido propuesto por la Comisión Instructora, el Consejo General ordenará a la Secretaría Ejecutiva que, con el apoyo de la UTAJ, elabore el proyecto de engrose respectivo, tomando en cuenta las opiniones de la mayoría de sus integrantes.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

